

Resolución Gerencial N°066-2024-MDP/GM

Pichari, 20 de febrero de 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N°106-2024-MDP-OAJ-EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°21-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Carta N°004-2024-MDP/GI-DOP/MATD-RO del Residente de Obra; sobre Contrataciones Complementarias al Contrato N°057-2023-MDP-GM/ULP para la adquisición de agregados, a favor del Proyecto: "Creación Del Servicio De Movilidad Urbana En Las Vías Locales Del Barrio Corazón Del Vraem En El Centro Poblado De Pichari Capital Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2563033, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante los numerales del artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N°168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250- 2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala las Contrataciones Complementarias, y prescribe que: "174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación. 174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento;



Que, mediante la Opinión N° 085-2019/DTN de la Directiva Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado – OSCE, se tiene que: *“El artículo 174 del Reglamento prevé¹, como una herramienta para las Entidades, la posibilidad de que estas puedan realizar contrataciones complementarias de bienes y servicios en general con el mismo contratista, dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, para lo cual, adicionalmente deben cumplirse las condiciones que establece el referido dispositivo. Ahora bien, cabe anotar que la posibilidad de contratar complementariamente constituye una alternativa que no exime a las Entidades de su obligación de convocar los procedimientos de selección correspondientes para contratar los bienes y servicios en general que requieran; por tanto, dicha figura debe aplicarse, únicamente, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento. El referido artículo establece las siguientes condiciones para el empleo de la contratación complementaria: (i) que esta se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; (iii) con el mismo contratista; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado²; (vi) que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado; (vii) que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación; y, (viii) que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras, ni de consultorías (incluidas las de obra) y tampoco de contrataciones directas”;*



Que, con fecha 16 de agosto del 2023, el Órgano Encargado de Contrataciones adjudicó la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 073-2023-MDP/OEC (1), para la contratación de Adquisición de Agregados para el Proyecto: *“Creación Del Servicio De Movilidad Urbana En Las Vías Locales Del Barrio Corazón Del Vraem En El Centro Poblado De Pichari Capital Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N° 2563033, al señor Emerzon Carlos Monar Vidal;



Que, con fecha 11 de setiembre del 2023, la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista Emerzon Carlos Monar Vidal, suscriben el Contrato N° 057-2023-MDP/GM-ULP para la adquisición de agregados para la ejecución de la obra: *“Creación Del Servicio De Movilidad Urbana En Las Vías Locales Del Barrio Corazón Del Vraem En El Centro Poblado De Pichari Capital Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N° 2563033;



Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF, modificado con Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 073-2023-MDP/OEC (1), para la Contratación de Adquisición de Agregados para el Proyecto: *“Creación Del Servicio De Movilidad Urbana En Las Vías Locales Del Barrio Corazón Del Vraem En El Centro Poblado De Pichari Capital Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”*, con CUI N° 2563033; perfeccionado mediante el Contrato N°057-2023-MDP/GM-ULP, debidamente notificado al contratista Emerzon Carlos Monar Vidal, por el monto de S/. 838,000.00 Soles; y un plazo de ejecución de 50 días calendarios computados, a partir de suscrito el contrato;

Que, mediante **Carta N°004-2024-MDP/GI-DOP/MATD-RO** de fecha **05 de enero de 2024**, emitido por el Residente de Obra – Ing. Miguel Ángel Tito Dipaz; quien SOLICITA la Contratación Complementaria para el Contrato N° 057-2023-MDP/GM-ULP para la adquisición de agregados (arena gruesa, piedra chancada y arena fina), para la ejecución de la obra:

¹ *“Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación”.* (El resaltado es agregado).

² Considerando que la contratación complementaria permite que la Entidad satisfaga la necesidad de abastecerse de los bienes y servicios entre una contratación culminada y otra contratación en curso, dicho requisito supone la existencia de un procedimiento de selección convocado de forma previa a la suscripción del contrato complementario, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, en tanto se seleccione al proveedor que cubrirá dicho requerimiento. No obstante, de conformidad con el numeral 174.2 del artículo 174 del Reglamento, el referido requisito no será necesario cuando con dicha contratación complementaria se agote la necesidad de la Entidad, lo que debe ser sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.

“Creación Del Servicio De Movilidad Urbana En Las Vías Locales Del Barrio Corazón Del Vraem En El Centro Poblado De Pichari Capital Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”, con CUI N° 2563033; teniendo como plazo de entrega a los 40 días calendario siguientes a la suscripción de la contratación complementaria, conforme se detalla a continuación:



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	P. UNITARIO (S/)	P. TOTAL (S/)	INCIDENCIA
01	ARENA GRUESA	M3	1550	75.00	101,250.00	
02	PIEDRA CHANCADA DE ¾"	M3	1600	84.00	134,400.00	
03	ARENA FINA	M3	350	41.00	14,350.00	
TOTAL S/:					250,000.00	29.83%



PLAZO DE ENTREGA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD
1	PRIMER ENTREGABLE 20 DIAS		
	- ARENA GRUESA	M3	675.00
	- PIEDRA CHANCADA ¾"	M3	800.00
	- ARENA FINA	M3	175.00
2	SEGUNDA ENTREGABLE 40 DIAS		
	- ARENA GRUESA	M3	675.00
	- PIEDRA CHANCADA ¾"	M3	800.00
	- ARENA FINA	M3	175.00

Que, mediante **Informe Técnico N°21-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **14 de febrero de 2024**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien REMITE los actuados al Director de la Oficina de General de Administración y Finanzas, y recomienda declarar PROCEDENTE LA CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA del Contrato N°057-2023-MDP-GM/ULP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 073-2023-MDP/OEC (1), para la adquisición de agregados para el Proyecto: “Creación Del Servicio De Movilidad Urbana En Las Vías Locales Del Barrio Corazón Del Vraem En El Centro Poblado De Pichari Capital Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”, Con Cui N° 2563033; cumpliendo con lo previsto en el artículo 174° del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, el mismo que tiene un incidente del 29.83% respecto al monto de contrato original, teniendo como plazo de entrega 40 días calendarios siguientes a la suscripción de la contratación complementaria, conforme se detalla a continuación:



DESCRIPCION	U.M.	CANTIDAD
PRIMER ENTREGABLE 20 DIAS		
- Arena Gruesa.	M3	675.00
- Piedra Chancada ¾".	M3	800.00
- Arena Fina.	M3	175.00
SEGUNDO ENTREGABLE 40 DIAS		
- Arena Gruesa.	M3	675.00
- Piedra Chancada ¾".	M3	800.00
- Arena Fina.	M3	175.00



Que, mediante **Opinión Legal N°106-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **19 de febrero de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; quien previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, OPINA que es PROCEDENTE aprobar la Contratación Complementaria al Contrato N°057-2023-MDP-GM/ULP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 073-2023-MDP/OEC (1), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el proveedor Emerzon Carlos Monar Vidal, para la adquisición de agregados para el Proyecto: “Creación Del Servicio De Movilidad Urbana En Las Vías Locales Del Barrio Corazón Del Vraem En El Centro Poblado De Pichari Capital Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco”, Con Cui N° 2563033; por el monto de S/.250,000.00 soles, con un plazo de entrega de cuarenta (40) días calendario; que constituye un 29.83% de incidencia respecto del monto del contrato original, de conformidad a lo establecido en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; recomendando se retenga el 10% del monto del contrato complementario, por concepto de garantía de fiel cumplimiento, por haber superado el monto de S/.200,000.00 soles, establecido en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el área usuaria, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística y Patrimonio, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al *Principio de Confianza*, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la CONTRATACION COMPLEMENTARIA al CONTRATO N°057-2023-MDP-GM/ULP, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 073-2023-MDP/OEC-1, suscrito con el contratista Emerzon Carlos Monar Vidal; para la adquisición de agregados para el Proyecto: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO CORAZÓN DEL VRAEM EN EL CENTRO POBLADO DE PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”,** CON CUI N° 2563033; por el monto de **S/250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES)**, con un plazo de entrega de Cuarenta (40) días calendario; de conformidad a lo establecido en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el sustento citado en los considerandos de la presente resolución, y conforme a los siguientes cuadros:

DESCRIPCION	U.M.	CANTIDAD	P. UNITARIO S/.	P. TOTAL S/.
Arena Gruesa.	M3	1350	75.00	101,250.00
Piedra Chancada ¾.	M3	1600	84.00	134,400.00
Arena Fina.	M3	350	41.00	14,350.00
TOTAL S/.				250,000.00

DESCRIPCION	U.M.	CANTIDAD
PRIMER ENTREGABLE 20 DIAS		
- Arena Gruesa.	M3	675.00
- Piedra Chancada ¾.	M3	800.00
- Arena Fina.	M3	175.00
SEGUNDO ENTREGABLE 40 DIAS		
- Arena Gruesa.	M3	675.00
- Piedra Chancada ¾.	M3	800.00
- Arena Fina.	M3	175.00



ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística y Patrimonio, la publicación en la plataforma del SEACE y REQUERIR al contratista **EMERZON CARLOS MONAR VIDAL** el 10% del monto del contrato complementario, por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, por haber superado el monto de S/.200,000.00 soles; conforme lo establece el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística la **NOTIFICACIÓN** del presente acto resolutivo al contratista **EMERZON CARLOS MONAR VIDAL**.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Unidad de Logística registre en el SEACE, de acuerdo a la Directiva N°003-2020-OSCE-CD, disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
ALCALDIA
GI
DOP
OAF
ULYR - ADJ. EXP.
Pag. Web
Archivo

